

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2024-038812
Fecha de Radicado	11 de octubre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0395
Tema	Investigación administrativa antidumping

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) me permito presentar la siguiente consulta relativa a la exigencia de firmar para efectos de radicar o continuar con una investigación administrativa unas proyecciones de estados financieros de años futuros por parte de contador público y revisor fiscal.

En el marco de una investigación antidumping, específicamente de revisión administrativa, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo requiere al solicitante presentar proyecciones financieras sobre estados de resultados y estado de costos para efectos de analizar cuál sería el comportamiento de estos en dos escenarios: a) con la imposición del derecho antidumping y b) sin la imposición del derecho antidumping. La autoridad requiere que esta información sea presentada por el solicitante debidamente suscrita, y con la firma del contador público y revisor fiscal.

Entendemos que la certificación de los estados financieros mediante la firma del contador público permite establecer que las cifras presentadas han sido tomadas fielmente de los libros contables de la empresa, como lo indica la ley 222 de 1995 mediante la cual se modifica el libro II de Código de Comercio:

"ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros¹."

Sin embargo, en caso de tratarse de proyecciones financieras, por su misma naturaleza estas no cumplen con la característica de certeza que debe certificar el contador público con su firma, en tanto se trata de un análisis aproximado de cómo será el comportamiento de la empresa a futuro.

¹ Ley 222 de 1995

Bajo este entendido la información que se presenta en proyecciones de los estados financieros no guarda relación fielmente con los libros contables por tratarse de escenarios que no han ocurrido aún, sino de meras predicciones construidas a partir de la información actual.

En este sentido me permito consultar si es posible que un estado de costos y estado de resultados proyectados sean presentados con firma de contador público y revisor fiscal, a pesar de tratarse de proyecciones financieras, esto es, aproximaciones de lo que se espera sea el comportamiento de la información allí presentada para los periodos proyectados o si el contador firmando bajo la responsabilidad de su Tarjeta Profesional puede indicar que no puede obligarse a firmar este tipo de información basándose en su calidad de contador y/o revisor fiscal.

De ser posible lo anterior, solicito a la autoridad pronunciarse sobre los efectos legales que esto tiene de cara a la responsabilidad de la empresa y del contador que firma las proyecciones". (...)

RESUMEN:

La información contable y financiera, según lo establecido en el [Decreto 1794 de 2020](#), debe estar suscrita por el o los profesionales responsables de su preparación y certificación.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante aclarar que el Decreto 1794 del 30 de diciembre de 2020, que adiciona el Capítulo 7 relacionado con la aplicación de derechos antidumping al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en su Sección XI "*Procedimiento para la revisión y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a precios*", establece lo siguiente:

"[ARTÍCULO 2.2.3.7.11.1. Contenido de las solicitudes.](#) Las solicitudes de revisión y examen de extinción a que se refiere las secciones X y XI del presente Decreto, deberán presentarse a través del aplicativo web o del mecanismo que haga sus veces, so pena de considerarse como no allegadas.

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

La solicitud contendrá, como mínimo, la siguiente información y pruebas:

1. Identificación del solicitante.
2. Nombre y dirección de otras partes interesadas, cuando se disponga de tal información.
3. Argumentación que sustente lo que se pretende que la autoridad revise según lo dispuesto en las secciones X y XI del presente Decreto sea:
 - a) El cambio de circunstancias;
 - b) La necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping y/o evitar el daño;
 - c) La modificación o supresión del derecho impuesto;
 - d) La determinación del margen individual de dumping.
4. Pruebas de lo que se pretenda hacer valer.
5. Información contable y financiera, referida a la producción, venta, inventario, precios y utilidades e información sobre capacidad instalada y empleo. Esta información deberá presentarse de conformidad con la legislación vigente y deberá estar suscrita por un contador público o el revisor fiscal de la empresa". (...) Destacado fuera de texto.

Por otro lado, el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece:

"ARTÍCULO 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas.

Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance". (...) Destacado fuera de texto.

Tomando en cuenta lo anterior, la información financiera específica o proyectada según lo establecido por la normativa, debe estar suscrita por el o los profesionales responsables de su preparación y revisión.

Las inquietudes relacionadas con los documentos requeridos por la autoridad investigadora del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deben ser dirigidas a dicha entidad. Además, para resolver inconformidades al respecto, se recomienda asesorarse con un profesional del derecho, ya que estos temas están fuera de la competencia del CTCP.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el petionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co